

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2534/2013**

La Paz, 23 de septiembre de 2013

**VISTOS:**

Informe DCOD 0601/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013 de la Dirección de Coordinación Distrital y el Informe Legal DJ 1035/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, en su Art. 10 (Atribuciones), inciso d) y h) menciona: "Son atribuciones generales de las Superintendencias Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales, las siguientes:

*d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones.*

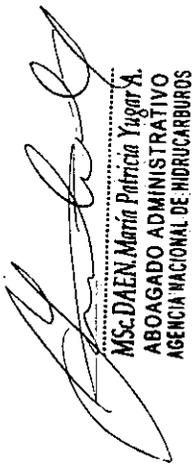
*h) Conocer y procesar, las denuncias y reclamos presentados por los usuarios, las empresas y entidades reguladas y los órganos competentes del Estado, en relación a las actividades bajo jurisdicción de SIRESE.*

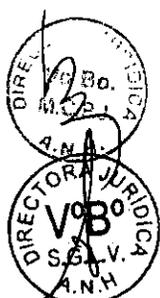
Que, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, determina en su Art. 113 (Sistema de Reclamaciones ODECO) indica: "La Superintendencia de Hidrocarburos, los Concesionarios y Licenciarios, mediante el Sistema Oficina del Consumidor "ODECO", atenderán y resolverán los reclamos y consultas de los consumidores en forma gratuita, de manera eficiente y oportuna. El regulador, velará por los derechos de los consumidores, fiscalizará el efectivo funcionamiento de los sistemas de reclamación y consultas y sancionará, de acuerdo a la reglamentación, a las empresas que incumplan las normas de atención al consumidor y prestación del servicio, así como podrá tomar acciones preventivas que eviten un mayor número de reclamos.

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 100 de 4 de abril de 2011, "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emitirá la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados".

Que, la Ley Nº 211 de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4 Parágrafo II, que establece que la información generada por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) tendrá validez jurídica y fuerza probatoria al igual que los documentos escritos a efectos jurídicos de la determinación de responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo Nº 29158, de 13 de junio de 2007; que establece mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.

  
MSc. DAEN. Patricia Yagar X.  
ABOGADO ADMINISTRATIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
DIRECCIÓN GENERAL  
M.C.  
V.B.  
A.N.H.

  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
V.B.  
M.P.Y.A.  
A.N.H.

Que, el Decreto Supremo N° 29753, de 22 de octubre de 2008; que amplía los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en Garrafas, Diesel Oil, y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de Junio de 2007 y normas conexas.

Que, el Decreto Supremo 283 de 2 de septiembre de 2009 en su Artículo 12.- (**COMPRA DE VEHÍCULOS**), que señala: “Con la finalidad de renovar el parque automotor de las entidades públicas, la MAE de la entidad, mediante disposición normativa expresa, autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.
- b) Registro en el Programa Operativo Anual - POA institucional de la gestión.
- c) Certificación presupuestaria, que respalde los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.
- d) Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes”.

Que, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la gestión 2005 mediante Resolución Administrativa N° 1174/2005 aprueba el manual de Procedimientos de la Dirección de la Oficina de Defensa al Consumidor (ODECO) y en fecha 20 de octubre de 2005, mediante Resolución Administrativa N° 1397/2005 aprueba el manual de Procedimientos denominado “Atención de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios sobre la Calidad de los Servicios Prestados”.

Que, la Resolución Administrativa N° 2125/2012 de 16 de Agosto de 2012, aprueba la Readequación de la Estructura Organizacional Transitoria 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cual se crea la Dirección de Coordinación Distrital y dentro de ésta las Unidades de (ODECO), Unidad Técnica de Operaciones (UTO) y la Unidad de Monitoreo (UMO).

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0256/2013 de 04 de febrero de 2013, aprueba el ajuste de la Estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la desconcentración progresiva de las Unidades Distritales por Áreas como ser: Área de Inspecciones, Área de Abastecimiento, Área Legal, Área Administrativa, Área de Tecnologías de Información y Comunicación, Área de Defensa del Consumidor (ODECO) (...).

**Área de Abastecimiento:**

- El control de la recepción, salida y saldos físicos en plantas de almacenaje, plantas de engarrafado, estaciones de servicio y plantas distribuidoras de GLP.
- La recepción y procesamiento de los reportes de: planta de almacenaje, plantas de engarrafado, plantas distribuidoras de GLP, estaciones de servicio, GRACOS y talleres de conversión. (...)

**Oficina de Defensa del Consumidor (ODECO):**

- La atención a reclamos, denuncias y consultas.
- La ejecución de campañas informativas, ferias departamentales y exposiciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 283 de 2 de septiembre de 2009 en su Artículo 12.- (**COMPRA DE VEHÍCULOS**), señala: “Con la finalidad de renovar el parque automotor de las entidades públicas,

la MAE de la entidad, mediante disposición normativa expresa, autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- e) Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.
- f) Registro en el Programa Operativo Anual - POA institucional de la gestión.
- g) Certificación presupuestaria, que respalde los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.
- h) Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes".

Que, el informe DCOD 0601/2013 señala: "la compra de vehículos para la Unidad Distrital La Paz (UDLP) para el Área de ODECO, tiene el objetivo de MEJORAR LA EFICIENCIA en la atención de reclamos y denuncias de la población referidas a: fugas de GLP en garrafas, contenido con menor peso o menor volumen, adulteración del producto, instalaciones de Gas Natural Domiciliario GND mal realizadas en las cuales deben realizarse varias inspecciones a los domicilios de los usuarios y otros en el departamento de La Paz."

Que, de acuerdo con el Censo 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población actual de las ciudades de La Paz y El Alto es de 2'672.793,00 habitantes, por lo que los vehículos disponibles para la atención no son suficientes, para poder atender de manera eficiente los reclamos en sus distintas modalidades y satisfacer las necesidades del usuario y/o consumidor en todo el departamento.

Que, por las actividades propias del Área de Abastecimiento de la Unidad Distrital La Paz dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital, es necesario dotar de medios de transporte adecuados para realizar todas las actividades referidas al control del abastecimiento y la atención de reclamos en el departamento, para:

- Evitar el desvío de combustibles líquidos y GLP hacia actividades ilícitas, como la reventa, contrabando y narcotráfico de estos productos hacia los países vecinos.
- Lograr que el GLP entregado a las empresas distribuidoras sean vendidos a los consumidores finales.
- Incrementar operativos de investigación y seguimiento a denuncias de desvío de productos derivados de los hidrocarburos.
- Evitar mayor número de reclamos atendiendo de manera oportuna al consumidor final.

Que, de acuerdo con el informe DCOD 0601/2013 la cantidad de denuncias y reclamos registrados en las oficinas de ODECO, exige que el personal técnico se movilice a domicilios de los usuarios, estaciones de servicio, distribuidoras de GLP y otros a nivel departamental, a través del transporte público u otro medio de transporte, lo que imposibilita un desplazamiento ágil y oportuno.

Que, la siguiente Tabla muestra el Resumen del Reporte Mensual de Reclamos y Atención IN SITU en la Unidad Distrital La Paz por parte de ODECO.



MES	TIPO DE RECLAMO			
	FUGA DE GAS	MAL ESTADO	NO COMBUSTIONA	OTRO
ENERO	98	28	11	16
FEBRERO	60	24	12	11
MARZO	49	33	7	7
ABRIL	122	4	15	55
MAYO	85	38	8	72
JUNIO	92	49	13	50
JULIO	72	29	7	60

Fuente: ODECO Distrital La Paz

Que, la Unidad Distrital La Paz dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con 7 Vehículos a nivel Departamental para realizar el control de inspecciones y abastecimiento, en el área urbana y rural.

Que, la asignación de los vehículos a adquirirse será de acuerdo a la cantidad de **"provincias y localidades"**, con las que cuenta la Distrital:

UNIDAD DISTRITAL	ACTIVO	CANTIDAD ACTUAL DE VEHICULOS	CANTIDAD DE VEHICULOS ASIGNAR	CANTIDAD TOTAL DE VEHICULOS ASIGNADOS
La Paz	Camioneta	6	7	13
*Caranavi	Camioneta	1	1	2
*Achacachi - Copacabana	Camioneta	0	1	1
*Patacamaya	Camioneta	0	1	1
*Guaqui - Desaguadero	Camioneta	0	1	1
*Chulumani - Coripata - Coroico	Camioneta	0	1	1
<b>TOTALES</b>		<b>7</b>	<b>12</b>	<b>19</b>

En cumplimiento al Decreto Supremo N°0283, para realizar para la adquisición de vehículos (12 Camionetas), con la finalidad de realizar las actividades propias de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos inscritas en el POA gestión 2013, se ha incluido la siguiente documentación:

- Requerimiento de vehículos en el Programa de Operaciones Anual de la gestión 2013 de la Dirección de Coordinación Distrital
- Reporte SIGMA que acredita que la ANH cuenta con presupuesto suficiente.
- Certificaciones del parque Auto Motor remitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado mediante nota SNPE/CE/DGE-3377/DRP-1173-URC/2013.

Que, la Dirección de Coordinación Distrital ha programado en el Programa Operativo Anual (FOA) de la gestión 2013 la adquisición de vehículos en la actividad N° 2.09.04.01. La Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con los recursos suficientes para cubrir este requerimiento en la partida presupuestaria de objeto del gasto:43310, del presupuesto de programa:11 actividad 002.

Que, el informe DCOD 0601/2013, concluye "A efectos de contribuir de manera adecuada al cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Nueva Constitución Política del Estado y los Decretos Supremos N° 28865 y N° 29158, se justifica plenamente la necesidad de adquirir los vehículos requeridos para realizar los controles operativos necesarios en todas las zonas

*expuestos en los cuadros y Tablas precedentes, velando por el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en garrafas, de esta manera evitar el desvío de hidrocarburos al contrabando, lo que ocasiona daño económico al Estado, afectando a toda la población."*

**CONSIDERANDO:**

Que, el informe legal concluye que por lo expuesto precedentemente y tomando en cuenta los extremos del Informe DCOD 0601/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, se tiene que la adquisición de vehículos (12 camionetas) para la Unidad Distrital La Paz (ODECO) dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital, no contraviene nuestro actual ordenamiento jurídico y se adecua a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 0283 de 2 de septiembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

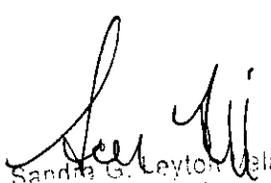
**PRIMERO.-** Autorizar, la adquisición de vehículos (12 Camionetas) para la Unidad Distrital La Paz (ODECO) dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la ANH, debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones vigentes.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa de conformidad con las normativas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

  
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Sandra G. Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

